



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

07 ABR 2016

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 086/16
Sucre, 06 de Abril de 2016**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-750 de 30 de marzo de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 152/16 de 29 de marzo de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y ratificación del **"Convenio Intergubernativo UPRE-CIF-IG 0149/2016 entre la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) Dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Municipal de Sucre "** para el financiamiento del proyecto **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6** en el Municipio de Sucre, a los fines previstos en el Art. 16, numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

II.- CONSIDERACIONES:

Que, mediante nota HCM. Alc. Nº 98/16 de 23 de marzo de 2016, el Concejo Municipal ha tomado conocimiento el Informe Nº 020/16 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, aprobando la devolución del convenio UPRE-CIF-IG 0149/2016, por existir inconsistencia en el plazo de ejecución de la obra tanto en el convenio que establece noventa (90) días de ejecución, como en el Informe Técnico Nº 03/2016 emitido por el ejecutivo municipal que establece cuatrocientos sesenta y ocho (468) días de ejecución del proyecto y el Dictamen de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de fecha 10 de enero de 2016, establece como fecha de inicio del proyecto el 15 de febrero de 2016 y fecha de término el 17 de diciembre de 2016, consignando trescientos (300) días para la ejecución del proyecto, para que a través de las instancias técnicas correspondientes se subsane esta observación.

Que, mediante Nota CITE DESPACHO Nº 152/16 de 29 de marzo de 2016, el alcalde municipal Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, remite documentación subsanada, a efectos de su ratificación de los convenios para la ejecución de los proyectos: "Construcción Bloque Aulas y Talleres U.E. Alegría D-6", "Construcción Centro de Salud Integral Alegría", "Implementación con Césped Sintético y Graderías Barrio Belén", "Construcción Tinglado Campo Deportivo Barrio Japón", "Construcción Tinglado Campo Deportivo Bajo San Antonio" y "Construcción Internado Zona Alto Lajastambo", señalando que a requerimiento de la UPRE, todos los proyectos en cuestión deben ser ratificados sin importar su cuantía.

Que, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento UPRE-CIF-IG 0149/2016, tiene su sustento legal en el Decreto Supremo 290091 del 04 de abril de 2007 que crea la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, que en su Art. 04 señala entre sus funciones la de apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición, diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la Presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de la ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

Que, el Decreto Supremo 0913 del 15 de junio de 2011 estable la asignación de recursos al Programa "Bolivia Cambia – Evo Cumple" y sus mecanismos de ejecución.

S.O 086/16
Inf. C.A.L.M.
Fjs. 25
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 086/16

Que, las partes interviene del Convenio Intergubernativo son:

La Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el **Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori**, en su calidad de Director General Ejecutivo, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/2014 de 02 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 157/15 de 10 de septiembre de 2015, con domicilio en la calle 10 de Obrajes, de la Ciudad de La Paz.

2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Chuquisaca, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, en lo sucesivo **GAMS DE SUCRE**.

Que, el Convenio Intergubernativo tiene por OBJETO, establecer los lineamientos para que la Unidad de Proyectos Especiales UPRE, realice el financiamiento de hasta **Bs. 10.285.311,29 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE 29/100 BOLIVIANOS)** destinados a cubrir los costos que demande la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6**, ubicado en el municipio de Sucre, provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE(Bs.)	PARTICIPACIÓN
"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6	Bs. 10.285.311,29	100%
TOTAL	Bs. 10.285.311,29	

Que, el Convenio establece las siguientes obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes:

a) De la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE).

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, el registro en el Sistema de Información sobre Inversiones SISIN el proyecto objeto del presente convenio.
2. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas asignar y transferir presupuestaria y financieramente, los recursos objeto del presente convenio al GAMS de Sucre.
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto, en sus diferentes fases.
4. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsara hasta el 20% del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin.
5. Solicitar al GAM DE SUCRE, saldo no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la cuenta única del Tesoro –CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.
6. No asumirá ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.

b) Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).

1. Presentar el estudio a diseño final y otra documentación por la UPRE el proyecto deberá estar actualizado y adecuado a la normativa legal vigente.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico financiero del presente proyecto emitiendo los respectivos informes de respaldo, asimismo solicitar la cancelación por avance la Máxima Autoridad Ejecutiva del GMS, así como la supervisión y fiscalización del

S.O. 086/16
Inf. C.A.L.M.
Fjs 25
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 086/16

presente proyecto, asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A.

3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio.
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE.
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB.
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo de 30 días calendario.
7. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia"
8. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en oficinas de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazara el proyecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente.
9. El terreno donde se emplazara el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución siendo obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asumir esta responsabilidad.
10. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados.
11. Realizar la contratación directa por el Decreto Supremo 2511 d 09 de septiembre de 2015.
12. Cumplir las normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 10 del inciso b) de la presente cláusula.
13. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados.
14. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio.
15. Todos los registros contable, documentos, informe, sin exclusión algún, relacionadas con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
16. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
17. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras, documentación.
18. Emitir informe técnico en el que haga constar el avance de las obras ejecutadas cuando parte del proyecto se realice con recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
19. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada.
20. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios.
21. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Octava y decima del presente Convenio.
22. Se compromete a facilitar y cooperar en todo el trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada, cuando corresponda el informe de auditoría, cuyo costo será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 086/16

23. Una vez concluido el presente proyecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoria Especial correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE en el plazo de noventa (90) días calendario.
24. Concluido el proceso de cierre, la Máximo Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **deberá** presentar informe final (técnico, legal, financiero) de ejecución del proyecto.
25. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro-CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.
26. Presentar fotocopia simples de todo el proceso de contratación y de las **BOLETAS DE GARANTIA** correspondientes.
27. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informe y otros.

Que, cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de adenda(s). El incremento del costo establecido en la cláusula Tercera del presente convenio, no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta la conclusión y entrega definitiva del proyecto financiado. El plazo de ejecución del proyecto será de Cuatrocientos Sesenta y Ocho (468) días calendario, computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor, dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

Que, las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por incumplimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoria correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando los recursos desembolsados al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cumplan con términos y condiciones del presente Convenio.
- Cuando el Informe de Auditoria establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio o del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

Que, el titular de la competencia a objeto del presente convenio, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez" y disposiciones conexas, competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes Técnico y legal emitidos por el GAMS SUCRE.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, autoriza a la UPRE a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar de sus cuentas los recursos desembolsados por la UPRE, ante el incumplimiento al presente convenio

S.O. 086/16
Inf. C.A.L.M.
Fjs. 25
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 086/16

y/o daño ocasionado al patrimonio del Estado, al amparo de los establecido en el Art. 116 de la Ley N° 031 y Art. 19 de la Ley 317 de la Ley Financial Gestión 2013, vigente por disposición de la Ley vigente por disposición de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.

Que, el Convenio Intergubernativo cuenta con el respaldo del Informe Técnico N° 003/2016 e Informe Legal N° 05/2016 elaborados y debidamente fundamentados por los dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el convenio cuenta con el Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de fecha 10 de enero de 2016, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6, inscrito con código SISIN 1101-00860-00000.**

Que, con el objetivo de dotar de una infraestructura adecuada para la atención de la salud, acorde a las necesidades y exigencias de la población beneficiaria, para contribuir a la reducción de los índices de mortalidad y morbilidad dentro del área de influencia, la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6** con una inversión de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, por un importe de **Bs. 10.285.311,29 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE 29/100 BOLIVIANOS)**, beneficiara a 6.481 habitantes de manera directa y de manera indirecta al Distrito 2 que cuenta con 175.709 habitantes y Distrito 3 que cuenta con 58.142 habitantes, constituyéndose en un proyecto de interés social que permitirá mejorar las condiciones de vida y brindar atención de salud oportuna a los pacientes del área de influencia, donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no compromete recursos económicos, simplemente estará en cargo de asignar responsables de seguimiento físico financiero para la ejecución de este proyecto.

Que, de acuerdo al Art. 302 numeral 35) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia exclusiva de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma que es concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, en el marco del Art. 7, párrafo II de Ley N° 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" de 25 de enero de 2014, el Alcalde tiene competencia para suscribir acuerdos, convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos y gobierno central del Estado.

Que, el Art. 5, párrafo I de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, que establece que: "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos con el Gobierno Central, entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado y ratificados por el órgano deliberativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

S.O. 086/16
Inf. C.A.L.M.
Fjs. 25
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 086/16

Artículo 1º.- RATIFICAR la suscripción del Convenio Intergubernativo UPRE-CIF-IG 0149/2016 de fecha 14 de enero de 2016 entre la **Unidad de Proyectos Especiales (UPRE)** dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el **Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori**, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/2014 de 02 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 157/15 de 10 de septiembre de 2015 y por otra parte, **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente por el **Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos**, Alcalde Municipal de Sucre, para el financiamiento de hasta **Bs. 10.285.311,29 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE 29/100 BOLIVIANOS)**, destinados a la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6**, ubicado en el municipio de Sucre, provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE(Bs.)	PARTICIPACIÓN
"CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD INTEGRAL ALEGRIA" D-6	Bs. 10.285.311,29	100%
TOTAL	Bs. 10.285.311,29	

Artículo 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

Artículo 3º.- El registro del terreno para el emplazamiento del proyecto, en oficinas de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación que respalde debidamente su derecho propietario, es de absoluta responsabilidad del Alcalde Municipal.

Artículo 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de tomar las previsiones Presupuestarias con el objetivo de inscribir los recursos y gastos en el POA y Presupuesto Institucional gestión 2016, para garantizar la ejecución del presente Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, así como el incremento del costo a financiarse en el caso de modificaciones en el costo de la obra, las comisiones bancarias, la contratación de responsables de supervisan y fiscales de obra, en estricta aplicación de procedimientos administrativos y legales en actual vigencia.

Artículo 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Artículo 6º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución

Es cuanto informa la Comisión Autónoma Legislativa Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL